

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.
 Instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Rivera, vecino de la Matilla, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo, fecha 17 de Marzo último, sobre reintegro de 50 pesetas al Municipio, por el D. Eugenio, como Alcalde que ha sido durante el ejercicio económico de 1897 á '98, se hace saber así para que los interesados en el expresado recurso, puedan alegar ante este Gobierno, dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, lo que estimen conveniente á su derecho y presenten los documentos de su justificación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia. 24 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Ricardo Medina Vitores.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

JEFATURA DE LA 7.ª INSPECCION.

Subastas.

En los días del próximo mes de Mayo, y ante los Sres. Alcaldes respectivos, de once á doce

de su mañana, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que existen depositadas en los pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, bajo los tipos de tasación que también se indica, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Relación que se cita.

PUEBLOS	Productos que se subastan	TASACION Ptas. Cts.	línea de las subastas
San Cristóbal de Chellar.	8 trozos leñosos y 4 estéreos de leña.	10 20	10 Mayo
Torreabrada.	10 estéreos de leña.	20	Id.
Fuenteberbollo.	73 maderas y 4 estéreos de leña.	124'75	Id.
Valdevacas de Montejo.	5 cargas de leña.	10	Id.
Sanchonuño.	22 maderas.	38	Id.
Chañe.	9 maderas, 9 trozos leñosos y 2 estéreos de leña.	20	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.
 Segovia 25 de Abril de 1901.
 —El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El pago de las atenciones al Magisterio ha llegado á revestir entre nosotros los caracteres de un verdadero problema; ningún otro asunto de los que dependen de este Ministerio es objeto de más crecido é inabarcable serie de reclamaciones. De continuo las formulan los Maestros, á quienes por el adeudo de sus haberes se les hace insostenible su situación económica, siéndoles, por tanto difícil permanecer en sus Escuelas en las condiciones precisas para el buen cumplimiento de su misión.

Tan lastimosas quejas vienen á recrudecer la necesidad de poner remedio eficaz á tal estado de cosas, insostenible, no ya sólo para aquellos que de él son víctimas, sino para todos los amantes de la cultura nacional, cuyo progreso impide, ó por lo menos retarda; porque dentro de España, corresponde fatalmente á la indigencia del Magisterio, la ignorancia popular, y fuera de España denigra el nombre nacional.

Para que la primera enseñanza responda á las necesidades pedagógicas fundamentales de la civilización contemporánea, para que haya buenos Maestros y buenas Escuelas, es menester que cumplidamente se satisfagan las necesidades del personal y material de la misma. Serán estériles cuantas disposiciones se dicten para modificar en sentido progresivo la obra de la instrucción pública, mientras continúen desatendidas aquellas obligaciones, y estéril también cuanto se proponga para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, que se impone á nuestro pueblo con la categoría de un deber; la ense-

ñanza gratuita, que se hace exigible con la fuerza de un derecho; la enseñanza integral, que amplia y completa la obra de la instrucción primaria, prestándole el carácter verdaderamente educativo; la de los adultos, tan beneficiosa para la instrucción del obrero; todos cuantos proyectos puedan imaginarse; no podrán tener realización en tanto no se hayan modificado las condiciones en que actualmente se encuentra la primera enseñanza, puesto que las deficiencias económicas obstruyen todo adelanto pedagógico y hasta malogran las mejores vocaciones en aquellos mismos individuos que se sienten llamados al ejercicio de la función educadora.

No han desconocido esta necesidad en ningún momento los Poderes constituidos; basta con registrar el ya extenso índice de las disposiciones dictadas sobre esta materia, para advertir que el pago de los Maestros ha sido motivo de constante preocupación para todos los Gobiernos; pero es justo de reconocer que á pesar del esfuerzo realizado, hasta el presente no se ha conseguido resolver de un modo definitivo este problema.

Llega constantemente á este Ministerio el clamoreo de los Maestros que demandan la efectividad de sus consignaciones; pero entre todas las voces que se alzan en son de protesta contra disposiciones que les son desfavorables, ó con acento de queja por disposiciones que son ineficaces para el logro de su deseo, no es fácil advertir, por lo heterogéneo de los pareceres que expresa, cuál es el criterio de la mayoría de las personas interesadas directamente en la resolución de este asunto, que, á juicio del actual Ministro de Instrucción pública, debe ser francamente planteado ante la opinión para resolverle

conforme á los pronunciamientos de aquélla, si se quiere de un modo definitivo dar solución á todas las cuestiones relativas á la administración de la enseñanza.

Por tal causa, y atendiendo á que las indicaciones que á este Ministerio continuamente llegan no coinciden sino en la natural lamentación de las deficiencias sufridas, pero en cambio, por el carácter diverso y tan contradictorio de que adolecen, no permiten adoptar una disposición que revista la imprescindible uniformidad en los principios que la aconsejan, se impone, antes de aumentar con una nueva disposición, que pudiera ser origen de modificaciones impremeditadas, lo ya legislado sobre este punto, adquirir la orientación que únicamente pueden ofrecerle las opiniones de aquellos á quienes principalmente atañe tan grave asunto, manifestadas en plazo breve y conforme á un cuestionario preciso y determinado por medio de una información pública. Pudiera haberse hecho esta información dentro sólo de los trámites burocráticos y dirigida de un modo estricto á aquellos funcionarios obligados por razón de su cargo á una contestación categórica; pero como quiera que la cuestión del pago de los Maestros es de índole social, resultaría inoportuno prescindir del consejo de cuantos han manifestado en más de una ocasión el interés que les inspira, y es preferible darle un carácter más amplio para que puedan llegar á este Ministerio las opiniones de todos los interesados.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que esta disposición se publique asimismo en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

3.º Deberán acudir á esta información necesariamente todos los Rectorados, Juntas provinciales de Instrucción pública, Inspecciones provinciales de primera enseñanza y la Dirección del Museo Pedagógico Nacional.

4.º Se invita á ella á los Directores de periódicos profesionales de primera enseñanza, Presidentes de las Asociaciones de Maestros y Maestras de Escuelas públicas y á todos los Maestros y Maestras que individualmente lo deseen.

5.º La información se abre concreta y exclusivamente sobre los puntos que comprende el siguiente

CUESTIONARIO

1.º El actual sistema de pagos, establecido por Real decreto de 21 de Julio último, ¿ha dado en la práctica mejor ó peor resultado que los anteriores?

2.º Estados comparativos de la deuda de habéres al Magisterio anterior y posterior á dicho Real decreto.

3.º Reformas que puedan producirse para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos.

4.º ¿Conviene efectuar el pago al Magisterio mensual ó trimestralmente? Forma de efectuarlo.

5.º Habilitados. Condiciones para su nombramiento. Forma de efectuarlo.

6.º ¿Conviene al Magisterio la acumulación de las retribuciones á los sueldos, computadas aquéllas en un tercio de éstos?

7.º Suficiencia de la consignación para material de enseñanza, y condiciones de su inversión.

8.º Sueldo mínimo de los Maestros.

9.º Incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Abril de 1901.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Vidal Navarro en sus cargos de primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Elda, decretada por V. S. en 28 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 18 de Diciembre de 1900 el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Elda (Alicante), D. Antonio Vidal Navarro; y

Resultando que habiendo llegado á conocimiento de la Alcaldía que dicho Concejal percibió de varios vecinos el importe de varios cristales rotos de los faroles del alumbrado sin que los hubiera ingresado en tal concepto en las arcas municipales, ordenó abrir una información, y al efecto declararon varios dependientes del Municipio y vecinos, según los que aparece que los primeros recaudaron cantidades de los segundos y las entregaron á dicho Teniente de Alcalde, y no justificándose que éste las ingresara en las arcas del Municipio:

Resultando que el Alcalde elevó al Gobernador el expediente instruido, que éste devolvió al Ayuntamiento para que se

concediera audiencia al interesado:

Resultando que el interesado manifestó que se reservaba el derecho de hacer sus alegaciones por escrito; y remitido nuevamente el expediente al Gobernador de la provincia, fundándose éste en que los hechos de que se trata constituyen falta grave, prescrita en los párrafos primero y tercero del art. 180 de la ley Municipal, de la que es autor D. Antonio Vidal Navarro, acordó suspenderle en su doble cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde por providencia de 28 de Noviembre último:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal; y

Considerando que el hecho imputado á D. Antonio Vidal y que aparece comprobado en el expediente, sin que por el mismo haya sido desvirtuado, constituye, no sólo una falta grave en la gestión de los asuntos municipales, sino que parece revestir los caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo del Gobernador de Alicante y remitir este expediente á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1901.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1901.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, cinco Concejales y Secretario del Ayuntamiento de la Puerta, decretada por V. S. en 22 de Enero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Febrero del corriente año, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Puerta (Jaén).

De los antecedentes resulta:

Que á la suspensión, resultado de una visita girada por un Delegado del Gobernador, sirven de fundamento los siguientes cargos, formulados en el expediente por aquél instruido: que los libros borradores de contabilidad carecen de las rúbricas del Alcalde y del Secretario; que el arqueo de Diciembre último no

se había verificado; que el libro de actas de arqueos no tenía el reintegro correspondiente; que los libros de contabilidad del año actual no se habían abierto; que los libramientos de Noviembre y Diciembre carecían de la firma del Alcalde; que en dichos meses no se han extendido los cargámenes correspondientes á las cartas de pago de los ingresos; que en las actas faltan las firmas de algunos Concejales; que no se había hecho el reparto para 1901; que la Escuela se hallaba abandonada; que no constaban las citaciones para sesión extraordinaria, y que, según afirman tres Concejales, algunas de aquéllas se habían celebrado ante otros dos y el Alcalde solos.

Esos hechos los consideró el Gobernador motivo para acordar en 22 de Enero último la suspensión en sus dos cargos del Alcalde D. José Aguilar, de los Concejales D. Santiago Ibáñez, don Eladio Navas, D. Pelegrín Bustamente, D. Patricio Ruiz y don Cruz Ruiz Moya, y del Secretario D. Manuel Pino.

En la audiencia concedida al Ayuntamiento y en el recurso de alzada interpuesto por los interesados se alega como descargos que el expediente, para cubrir el cupo de consumos en el presente año y el presupuesto mismo correspondiente, se habían remitido á la superior aprobación en 24 de Noviembre y 18 de Diciembre último, extremos que prueban, deduciendo de ello la imposibilidad de tener hecho el reparto y de llevar contabilidad con arreglo al presupuesto aun no devuelto por la Superioridad, que si faltaban firmas en las actas eran de Concejales que no sabían, y que el Maestro de Escuela, si no se hallaba al tiempo de la visita al frente de aquélla, era por encontrarse disfrutando licencia con motivo de las fiestas de Navidad, y que además, cuando terminaron las vacaciones, se había encargado de la clase el sustituto.

Es de notar que, según consta en la *Gaceta* de 24 de Julio último y en el expediente, el Alcalde y los Concejales suspensos lo fueron ya por acuerdo confirmado en Real orden de 17 de dicho mes y acordada en ella la remisión de antecedentes á los Tribunales; dictó la Audiencia auto de sobreseimiento libre, á consecuencia del cual se ordenó por el Gobernador en 10 de Noviembre que fueran aquellos repuestos.

Con tales antecedentes, y en cumplimiento del artículo 191 de la ley Municipal, ha sido remitido el expediente á informe de esta Sección.

Vistos el artículo citado y los 124, 183 y 189 de dicha ley:

Considerando que, sobre todo, en vista de los descargos presentados y probados, no existe

hecho alguno que pueda conceptuarse falta administrativa tan grave que exija el severo correctivo cuya imposición decretó el Gobernador, toda vez que no se está en ninguno de los casos que enumera el art. 189 para que proceda la suspensión de los Concejales y del Alcalde como uno de ellos, ni aun puede estimarse que hay negligencia tan grave que permitiese aplicar el art. 183, ni siquiera cabe apreciar la existencia de causa grave para suspender al Alcalde como tal.

Considerando que en todo caso, y aun en el de apreciarse un estado deplorable en la administración municipal de La Puerta, sería circunstancia muy atenuante la de que entre la fecha de la reposición del Alcalde y Concejales y la de su nueva suspensión no ha mediado el tiempo necesario para encauzar la referida administración, corrigiendo sus defectos:

Considerando, en cuanto á la suspensión del Secretario, que para proceder á ella se exige, con arreglo al citado art. 124, la instrucción de un expediente especial, que no se ha formado, á pesar de las constantes declaraciones hechas en tal sentido por la Superioridad señaladamente para este caso en el otro expediente seguido al mismo Ayuntamiento, en el que se incurrió en igual infracción por el Gobernador de Jaén.

La Sección opina que procede:

- 1.º Alzar la suspensión del Alcalde y los Concejales; y
- 2.º Declarar nula la suspensión del Secretario, sin perjuicio de que se proceda, si se estima oportuno, á instruir contra este el expediente especial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1901.—Moret. Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1901.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

DERECHOS REALES.

Siendo desconocido el paradero de Doña Tomasa de Blas, se la hace saber por la presente que esta Administración ha acordado estimar la denuncia que hizo de la herencia de Doña Brigida Hernández, y no reconocer derecho á premio á la denunciante, por no haber facilitado los datos ó documentos necesarios para la liquidación.

Y se advierte á dicha Doña Tomasa de Blas, que puede recurrir en los quince días siguientes al de la notificación enalzada ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provin-

cia, por escrito que habria de presentar en esta Administración.

Segovia 22 de Abril de 1901.—El Administrador, Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

DERECHOS REALES.

Siendo desconocido el paradero de Doña Tomasa de Blas, se la hace saber por la presente que esta Administración ha estimado la denuncia de la herencia de D. Juan Sánchez Hernández, pero sin reconocer derecho á premio á la denunciante, por no haber facilitado los datos ó documentos necesarios para la liquidación.

Y se advierte á la mencionada Doña Tomasa de Blas, que puede recurrir en los quince días siguientes al de la notificación enalzada ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por escrito que habria de presentar en esta Administración.

Segovia 22 de Abril de 1901.—El Administrador, Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

DERECHOS REALES.

Esta Administración ha acordado admitir la denuncia formulada por D. Pedro Gozalo, vecino de Lovingos, de la herencia de D. Julián Bayón, sin que tenga derecho á participación en la multa el denunciador, por no haber formulado la denuncia en el papel correspondiente como previene el art. 115 del reglamento para el impuesto de derechos reales vigente, cuando se hizo la denuncia.

Y no existiendo dicho D. Pedro Gozalo, en Lovingos, se le notifica; advirtiéndole puede en los quince días siguientes al de la notificación, recurrir enalzada ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por escrito que presentaría en esta Administración.

Segovia 22 de Abril de 1901.—El Administrador, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, para el ejercicio de 1902, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que una vez transcurrido, no podrán ser admitidas.

Pajares de Fresno 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Cuenca.

Alcaldía de Marazuela.

Hallándose terminadas las operaciones de deslinde y amojonamiento de todos los terrenos pertenecientes á este municipio y demás vías públicas de carácter local, se hace saber al público por medio del presente que durante el plazo de quince días puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, aquellos que se crean perjudicados por dicha operación, las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación y se declarará firme y valedera la enunciada operación.

Marazuela 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento para el ejercicio próximo de 1902, por los conceptos de rústica y urbana, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de éste en el *Boletín oficial*, sus relaciones duplicadas y justificadas en forma; toda vez que transcurrido dicho término, no se admitirá ninguna.

Aldeanueva del Codonal 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Alcaldía de Turégano.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ambas riquezas, presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía, con los títulos respectivos, en el plazo de quince días; transcurridos, no serán admitidas.

Turégano 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gregorio Pascual.

Alcaldía de Escalona.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana de este distrito municipal, y año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente separadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Escalona 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, León Sanz.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1902, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Pinarnegrillo 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Toribio Olmos.

Alcaldía de Villacastín.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con el debido acierto formar los apéndices al amillaramiento por la riqueza rústica y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en las mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas en que consten dichas alteraciones con los documentos de traslación de dominio debidamente

requisitadas, teniendo en cuenta que las que así no lo estuvieran, no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten después del plazo señalado.

Villacastín 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Mariano Serrano.

Alcaldía de Madrona.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar los apéndices á los amillaramientos de riqueza territorial y urbana, he acordado que todos los contribuyentes del distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante veinte días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose solo serán admitidas las transmisiones hechas en forma legal y las que se presenten dentro del plazo señalado.

Madrona 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Florencio Rincón.

Alcaldía de Zamarramala.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal; así como también el de edificios y solares del mismo; se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; y que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Zamarramala 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía de Olombrada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de 1902, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas expresadas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido; transcurrido dicho término, no se admitirán las que se presenten.

Olombrada 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Nicolás Cabrero.

Alcaldía de Marazuela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con la exactitud posible los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, al registro fiscal de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1902, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde el mismo en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten después.

Marazuela 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Alcaldía de Sangarcía.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sangarcía 18 de Abril de 1901.— El Alcalde, Andrés Hernando.

Alcaldía de Labajos.

D. Florentino Almarza y Portela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Labajos.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, durante el año de 1902, en conformidad á lo que preceptúa el artículo primero del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de dicho mes de Mayo, todos los propietarios en esta villa, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, las declaraciones de altas ó

bajas debidamente justificadas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirá reclamación alguna que en este sentido pueda hacerse.

Labajos 20 de Abril de 1901.— El Alcalde, Florentino Almarza.— El Secretario, Juan de Dios Neira.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el debido acierto formar los apéndices al amillaramiento, y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial, rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1902, en conformidad á lo que se preceptúa en las leyes vigentes se advierte á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera causa, y no hayan cumplido las prescripciones reglamentarias, lo verifiquen durante el plazo de quince días, á contar desde que vea el presente anuncio la luz pública, presentando las declaraciones de altas ó bajas con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Santo Tomé del Puerto 20 de Abril de 1901.— El Alcalde, Eustaquio Martín.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Don Leandro Carlos y Alix, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el art. 44 de la ley de 20 de Abril de 1888, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre los Jurados y Supernumerarios comprendidos en las listas insertas á continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia á las nueve de su mañana, en los días que se expresarán en que han de verse las causas de que también se hará mención.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.

Causas que han de verse y días señalados para la celebración del juicio oral en Sepúlveda.

Día 7 de Junio de 1901.—Causa contra Benita Gil Enebral, por delito de robo.

Día 8 de idem.—Causa contra Andrés Torres Gutiérrez, por delito de homicidio.

Día 10 de idem.—Causa contra Felipe Vírveda San Juan, por el delito de robo.

Día 11 de idem.—Causa contra Eleuterio López Gómez, por el delito de homicidio.

Cabezas de familia.

Table listing names and locations for heads of families in Sepúlveda, including Herranz Gómez, Felipe; García Tejedor, Juan; Arroyo Quintana, Antonio; Torres Provencio, Saturnino; Mayorál González, Francisco; Esteban Peña, Celedonio; Frutos García, Tiburcio; Merino Calvo, Francisco; Matesanz Zamarro, Francisco; Calleja Gijarro, Narciso; Pascual Casado, Francisco; García Casado, Laureano; Peña Pecharromán, Manuel; Gómez Heras, José; Burgos Pérez, José; García San Juan, Pedro; Provencio Herrero, Mariano; Sanz Pecharromán, Alejandro; Gil Baeza, Bonifacio; Alonso González, Mariano.

Capacidades.

Table listing names and locations for capacities in Sepúlveda, including Alonso Enebral, Epifanio; Pérez Sanz, Pedro; Sacristán Martín, Antonio; García Poza, Tomás; Barrio Rodríguez, Alejo.

Table listing names and locations for heads of families in Segovia, including Tomero Pascual, Galo; Cuesta Lobo, Antonio; Antona de la Cruz, Santos; Merino Sanz, Félix; Baeza García, Julián; López Martín, Paulino; Abad Antoranz, Camilo; Berzal Esteban, Sandalio; Martín Gil, Mariano; Velasco Blanco, Marcos; Moreno Bravo, Vicente.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Table listing names and locations for supernumeraries and heads of families in Segovia, including Díaz Bayo, Pedro; Burgos Pérez, José; López Serna, Agustín; Berzal Merino, Miguel.

Table listing locations for supernumeraries and heads of families in Segovia, including Sepúlveda, Idem, Idem, Idem.

Capacidades.

Table listing names and locations for capacities in Segovia, including López Serna, Alejandro; Martín Alonso, Santos.

Table listing locations for capacities in Segovia, including Sepúlveda, Duratón.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Causas que han de verse en esta Audiencia y día señalado para la celebración del juicio oral.

Día 18 de Junio.—Causa contra Dámaso Gómez Montalvo, por homicidio.

Cabezas de familia.

Table listing names and locations for heads of families in Santa María de Nieva, including Aguado Aguado, Román; Lozano Gómez, Eusebio; Gil Miguel, Antonio; Caballero Cabrero, Cosme; Revilla Moreno, Justo; Galindo Calvo, Alvaro; Sanz Gómez, Sinfaroso; Gómez Manso, Pedro; Núñez Vecino, Aniceto; Herranz Villagrán, José; García Martín, Segundo; Escudero Revillo, Antonio; Gómez Manso, Manuel; Guerra Cañada, Diego; Alonso García, José; Frutos Domínguez, Casimiro; Yuste Pérez, Felipe; Casado Domínguez, Pablo; Casado Gil, Felipe; Cantos Domingo, Ignacio.

Table listing locations for heads of families in Santa María de Nieva, including Tabladillo, Fuente de Santa Cruz, Domingo García, Villacastin, Bercial, San Cristóbal de la Vega, Bernardos, Santa María de Nieva, Moraleja de Coca, Nava de la Asunción, Idem, Santa María de Nieva, Miguel Ibáñez, Coca, Villacastin, Villagonzalo, Coca, Balisa, Fuente de Santa Cruz, Melque.

Capacidades.

Table listing names and locations for capacities in Santa María de Nieva, including Salcedo Puras, Magno; Marugán Martín, Felipe; Rogero Sánchez, Florentino; Agüero Sanz, Rafael; Maroto Riofrio, Angel; Pérez Esteban, Manuel; Monjas Miguel, Lorenzo; Sanz Casas, Pío; Pérez Sastre, Justo; Marugán Gilpérez, Zoilo; Rincón Domínguez, Juan; Herrero Reques, Pablo; Minguela Rincón, Ciriaco; Pastor Sastre, Ciriaco; Casado Rodao, Simón; Rubio Velasco, Joaquín.

Table listing locations for capacities in Santa María de Nieva, including Sangarcía, Idem, Fuente de Santa Cruz, Aldehuela del Codonal, Bercial, Paradinas, Bernardos, Migueláñez, Laguna Rodrigo, Ochando, Villagonzalo, Lastras del Pezo, Villeguillo, Migueláñez, Armuña, Melque.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Table listing names and locations for supernumeraries and heads of families in Segovia, including Mompín Bueno, Hipólito; Trujillano Campillo, Eugenio; Martín Domingo, Ventura; Bayón Gómez, Santiago.

Table listing locations for supernumeraries and heads of families in Segovia, including Segovia, Idem, Idem, Idem.

Capacidades.

Table listing names and locations for capacities in Segovia, including Bernabé Pedrazuela, Gregorio; Oñero Santiuste, Eladio.

Table listing locations for capacities in Segovia, including Segovia, Idem.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Segovia á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.—Leandro Carlos y Alix.—V.º B.º: El Presidente, Federico Stern.